



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, oída la Junta facultativa de Montes, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que se modifiquen los artículos 3.º, 18, 19 y 20 de la instrucción de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos en los términos siguientes:

«Artículo 3.º Durante todo el año los Ingenieros y sus subalternos reunirán los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento, á cuyo efecto los Ayuntamientos remitirán en el mes de Febrero las notas de productos á que hace referencia el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

«Art. 18. El Ingeniero, con los datos que haya recogido y los suministrados por el personal subalterno, redactará el plan de aprovechamiento, que para el 30 de Abril deberá ser presentado al Gobernador de la provincia.»

«Art. 19. Antes del 15 de Mayo los Gobernadores remitirán á la Dirección general del ramo los pro-

yectos de los Ingenieros; y previo examen de la Junta facultativa, se resolverán por el Gobierno antes del 15 de Julio.»

«Art. 20. Para el 15 de Agosto se habrán circulado por los Gobernadores las órdenes oportunas á los interesados en la ejecución de los planes de aprovechamiento, procediéndose desde luego á la publicación de las subastas de los productos.»

Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Alvarado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 43.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Gregorio Martínez y Martínez, hijo de Benito, vecino de Foncebado, sin que se sepa á donde haya podido dirigirse, como manifiesta el Alcalde de Rabanal del Camino, encargo á todos los de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del referido sugeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole en el caso de ser habido á disposición de este Gobierno.
Leon y Setiembre 27 de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

Señas del Gregorio.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña. Vestía al ausentarse pantalon de paño pardo en buen uso, chaleco de ratina, sombrero negro viejo, camisa de lienzo casero, calzado de albarcas: no lleva chaqueta, ni va documentado.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde la Administración de Valencia de D. Juan al pueblo de Pajares de los Oteros, por defunción de D. Gregorio Martínez, que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia, dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para hacer el nombramiento; debiendo advertir que, en igualdad de circunstancias, serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota para la obtención de dicho destino.

Leon Setiembre 27 de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

No habiendo satisfecho los pueblos de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuación se expresa, el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales concedidos á los mismos en el plan vigente de 1880-82, se advierte á los respectivos Alcaldes que si dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de este anuncio no han ingresado en las arcas del Tesoro de esta provincia las cantidades que en la misma se detallan, habrán incurrido en el maximum de la multa que puede imponerles este Gobierno y con la cual desde luego quedan conminados.

Leon 22 de Setiembre de 1881.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

RELACION de los pueblos que de este Distrito forestal no han sacado licencia para utilizar los productos forestales que tienen consignados en el plan.

Ayuntamientos y pueblos.

PARTIDO DE ASTORGA.

Castrillo de los Polvorinos.

Castrillo
Murias
Santa Catalina
Valdeveigas.

Llamas de la Rivera.

Villaviciosa.

Priaranza de la Valduerna.

Priaranza
Quintanilla de Somoza
Tabuyo

Pradorrey.

Veldedo

San Justo.

Nistal
San Justo
San Roman

Santiago Millas.

Morales
Oteruelo
Piedralva

Truchas.

Baillo
Fruela
Cuzas
Quintanilla de Yuso
Villarino
Pozos
Manzaneda
Valdevida
Villar del Monte
Corporales
La Cuesta
Truchillas
Truchas

Turcia.

Turcia y Armellada

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.
Alija de los Melones
Audanzas.
Grajal
Rivera
Castrocarbón.
Felechares
San Feliz
Cobrones del Río.
Cebrones del Río
San Juan de Torres
San Martín
Destriana.
Destriana
La Bañeza.
San Mamet
Palacios de la Valduerna.
Palacios de la Valduerna
Rivas
Pobladora de Pelayo García.
Pobladora de Pelayo García
Pozuelo del Páramo.
Altobar
Pozuelo
Saludes
Riego de la Vega.
San Feliz
Valle
Villarnora
Roperuelos.
Roperuelos
Valcabado
San Cristóbal de la Polantera.
Posadilla
San Cristóbal
Seison y Villamediana
Veguellina
Vilagarcía
Santa Elena de Jamón.
Gimenez
Santa Elena
Santa María de la Isla.
Santibañez
San Martín
Santa María
Zotes del Páramo.
Villastrigo
Zambrancinos
Zotes
PARTIDO DE LEÓN.
Gradefes.
Gradefes
Valdealiso
Rueda
Valporquero
Casasola
Cifuentes
Val de San Pedro
Villarratel
Villasaberiego.
Valle y Villacantilde
PARTIDO DE MURIAS.
Cubrilhanes.
Cubrilhanes
La Riera
Las Murias
Quintanilla
San Feliz
Las Omañas.
Las Omañas
Soto y Amio.
Garaño
Canales y la Magdalena
Quintanilla
Bobia

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.
Alvares
Fonfría
Puibueno y Matavenero
Granja de San Vicente
Santa Marina de Torre
Santibañez de Montes
San Andrés y San Jacinto
Santa Cruz de Montes
Torre
Castriño de Cabrera.
Chana
Castriño
Noceda
Nogar
Odollo
Saceda
Marrubio
Molinaseca.
Acebedo
Castriño del Monte
Folgozo y las Tejedas
Onamio
Paradasolana
Riego de Ambros
Molinaseca
Noceda.
Cabanillas
Noceda y sus barrios
Robledo
San Justo
Ponferrada.
Otero
San Lorenzo
Toral de Marayo
Campo
Ponferrada
Santo Tomás
San Esteban de Valdeusa.
Bouzas y Peñalba
Sigüenza.
Benuza
Lomba
Llamas
PARTIDO DE NIAÑO.
Ostierna.
Fuentes
Vidanes
PARTIDO DE SAHAGUN.
Caleada.
Codornillos
Cea.
Cea
Villamol.
Villapeceñil
Villacalabuy
PARTIDO DE LA VECILLA.
Santa Colomba de Curueño.
Gallegos
Valdelugueiros.
Arintero
Tolibia de Abajo
Tolibia de Arriba
PARTIDO DE VILAFRANCA.
Arganza.
Arganza
Espanillo
San Juan de la Mata
San Miguel
San Vicente
Canedo
Balboa.
Balboa
Cantegoira y Pumariu
Castañeiras

Chun de Villar
Fuente Oliva
Paradis
Quintela y Villalfeide
Valverde y Ruidelomas
Villariños
Barjas.
Alvaredas y Cruces
Buzmayor
Corporales y Serviz
Ermide, Moldes y Moral
Mosteiros
Vegas do Seo
Villar
Barjas
Barrocas
Campoliebre
Corruales
Quintela
Berlanga.
Langre y Barrios
Castellanos
San Miguel
Cacabelos.
Quilos
Candín.
Balouta
Sorbeira
Suarbol
Suertes
Tejedo
Villasumil
Candín y Pereda
Espinareda
Lumeras
Pereda
Villarbon
Carracedelo.
Villamartin
Corullón.
Cadafresnes y Molezna
Cabeza de Campo
Corullón
Dragoote
Hornija
Horta
Paradela del Río
Viariz
Villagroy
Oencia.
Arnado
Arnadelo
Gostoso
Lasio
Oencia
Villarrubín
Paradaseca.
Campo del Agua
Cela
Paradaséca
Paradifia
Pobladora
Porcarizas
Prado
Tejeira
Veguellina
Villar de Acero
Paranzanes.
Cariseda
Chano
Fresnedelo
Guimara
Paranzanes
Faro
Trascastro
Portela de Aguiar.
Aguiar
Cábarcos
Cancela
Friera
Portela
Requero
Sobrado
Sobrado

Trabado.

Moral de Valcarce
Parada de Soto
Perjeje
Pradela
San Fiz do Seo
Sotoparada
Trabado
Sotelo
Valle de Finollado.
Burbia
Valle de Finollado
Bustarga
Moreda
Penoselo
San Martín
San Pedro de Olleros
Vega de Espinareda.
Villar de Otero
Vega de Valcource.
Castro y Laballos
Faba y sus Barrios
La Portela
Ransinde y Braña
Sotogayoso
Villasinde
Ambasmentas
Argenteiro
Herrerías y San Julian
Lindoso
Muñon
Ruitelan y Sampron
San Tirso
Vega de Valcarce
Villadecanes.
Otero
Toral de los Bados
Villadecanes
Sorrivos
Vauille de Abajo
Villafraanca.
Villafraanca
Vauille de Arriba
Vilela
Villabuena y San Clemente

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosio, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Entrase á seguida al despacho de los asuntos por el orden de lista colocada sobre la mesa.

CANDIN.

Vista la reclamacion que con fecha 25 del corriente se remitió á este Centro contra el acuerdo de los Comisionados y Junta general de escrutinio de Candin, declarando con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales á D. Antonio y D. Ramiro Avella Carro, vecinos de Suertes y Candin respectivamente D. Andrés Lopez Gonzalez que lo es de Espinareda y D. Santiago Rodriguez Fernandez de Pereda:

Resultando que interpuesta la reclamacion contra la capacidad de los sujetos de que se deja hecho mérito, la del primero por ser estanguero de Suertes y recaudador de fondos provinciales y municipal, el segundo por tener á su cargo la distribucion de la correspondencia del distrito, recibiendo por este servicio retribucion de los fondos municipales, y ser expendedor

de tabacos, el tercero como fiador del recaudador D. Ramiro Avella Carro y el cuarto porque desempeñando el Juzgado municipal, no pueden ser imputables los sufragios que en el distrito obtuvo, la Junta general de escrutinio teniendo en cuenta la defensa de los interesados, resolvió por mayoría desestimar las protestas presentadas, mediante á que el recaudador lo mismo que el encargado de distribuir la correspondencia habian presentado en Enero último la renuncia de sus cargos, hallarse estinguida la obligación del fiador y no existir incapacidad en el Juez municipal para ser elegido Concejal.

Resultando que habiéndose negado el Presidente á hacer la proclamación y recurrido con este motivo á la Comisión provincial se acordó en 4 del corriente devolver los antecedentes al Alcalde para el objeto indicado, y para el que se determina en el art. 88 de la ley electoral, previniéndole el estricto cumplimiento de esta medida:

Resultando que consultado nuevamente por el Presidente de la Corporación en el día 5 siguiente, respecto á la forma en que habia de llevar á efecto el anterior acuerdo, le fueron comunicadas con fecha 10 las instrucciones convenientes, reuniéndose en su consecuencia los individuos de la Junta general de escrutinio en el día 17 para hacer la proclamación; y

Resultando que notificado el acuerdo á los reclamantes, se alzó de él D. Juan García, remitiéndose todos los antecedentes á la Comisión provincial á la que se pasó igualmente por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Juan Rodríguez, D. Santiago Fernandez y D. Gabriel Avella, denunciando la falsedad de las sesiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero próximo pasado en las que se admitió la renuncia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento del cargo de cartero del mismo, verificando otro tanto con la renuncia del recaudador D. Antonio Avella:

Vistos los certificados correspondientes á las sesiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero en las que fué admitida la renuncia que presentaron D. Antonio y D. Ramiro Avella, de los cargos que respectivamente uno y otro desempeñaban:

Vistos los artículos 42 de la ley municipal y 8.º de la electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que no teniendo el carácter de empleados públicos los estancieros una vez que no perciben sueldo fijo del Estado, sino un tanto por ciento por los efectos que expendan, es indiferente que don Antonio y D. Ramiro Avella Carro desempeñen los estancos de Suerres y Candin, toda vez que el cargo indicado, no se halla comprendido en el caso de incompatibilidad que señala el párrafo 3.º art. 48 de la ley municipal; como tampoco lo está en el párrafo 4.º del mismo artículo ni en el 9.º de la electoral, á tenor de lo resuelto en Reales órdenes de 31 de Marzo y 22 de Noviembre de 1879:

Considerando que presentada por estos mismos sujetos la renuncia de los cargos de recaudador y cartero del Municipio que respectivamente desempeñaban, y admitida

esta por el Ayuntamiento en 14 y 29 de Enero, dejaron de tener la incapacidad prevenida en el párrafo 3.º del art. 43 de la ley municipal, habiendo desaparecido por esta misma razón, la que en otro caso hubiera alcanzado á D. Andrés Lopez Gonzalez, fiador del D. Ramiro:

Considerando que no existiendo incapacidad entre los cargos de Juez municipal y Concejal, sino mera incompatibilidad según Reales órdenes de 18 de Octubre y 25 de Noviembre de 1879 y 24 de Mayo último, carece de fundamento la protesta presentada con este motivo por D. Santiago Rodriguez, cuyo sugeto puede optar en el término establecido en el art. 112 de la ley del Poder judicial contra el cargo de Juez y el de Concejal:

Considerando que no siendo parientes por consanguinidad de los Concejales proclamados, D. Francisco Fernandez Rodriguez y don Manuel Rodriguez, obraron estos con perfecto derecho al negarse á dejar de intervenir en las deliberaciones de la Junta, respecto á la capacidad ó incapacidad de aquellos, toda vez que la familia á que el art. 108 de la ley municipal se refiere, no puede ser otra que la que considera como tal, la ley de Partida, y respecto de los grados, hay que atenderse á los de consanguinidad conforme á lo prevenido en Real orden de 4 de Octubre de 1876; y

Considerando que teniendo el carácter de documento público y fehaciente la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento con referencia á las sesiones de 14 y 29 de Enero próximo pasado, hay que estar al resultado de dichas certificaciones mientras que los Tribunales no decidan su falsedad, siendo por otra parte improcedente la declaración de nulidad de un acto, contra el que no se recurrió en tiempo hábil, la Comisión provincial teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, aclaratoria del párrafo 2.º art. 86 de la ley electoral, acordó en uso de las atribuciones que le confiere el 66 de la Provincial, confirmar la resolución de la Junta general de escrutinio, declarando en su consecuencia con capacidad legal para desempeñar el cargo para el que fueron elegidos, D. Antonio y D. Ramiro Avella Carro, D. Andrés Lopez y D. Santiago Rodriguez Fernandez, reservando á los reclamantes el derecho que les concede el art. 178 de la ley electoral para denunciar á los Tribunales la falsedad de las certificaciones remitidas y aperechiendo al Alcalde por la infracción de los artículos 88 y 80 de la propia ley.

SAN PEDRO DE BERCIANOS.

Protestada por Angel Sarmiento, Félix Castellanos y otros la validez de las segundas elecciones que acaban de verificarse en este distrito, mediante haber señalado el Alcalde días diferentes de los que la Comisión designó, se acordó hacer presente á los reclamantes que dirijan sus pretensiones á la Junta general de escrutinio para que esta resuelva en primer término lo que crea conveniente.

CASTROCALBON.

Declarado incapaz para desempeñar el cargo de Concejal de

este Ayuntamiento D. Manuel Candelero Perez, por hallarse al frente del estanco del pueblo; y

Considerando que no obstante no existir la incapacidad á que el Ayuntamiento se refiere, según se halla resuelto por Real orden de 22 de Noviembre de 1879, carece de competencia la Comisión provincial para revisar los acuerdos de que trata el art. 87 de la ley electoral, interin no se produzca reclamación, se acordó quedar enterada por ahora.

VALDERRUEDA.

Abuelto el mozo Ezequiel Diez Castro, núm. 2 del reemplazo de 1879 de la nota de prófugo, y concedido por el Ayuntamiento el término de 15 días para su presentación, se acordó quedar enterada, previniendo al Ayuntamiento que á la terminación de este plazo, falle en definitiva, el expediente de que se deja hecho mérito.

CORBILLOS DE LOS OTEROS.

Consultado por el Alcalde de este Ayuntamiento el procedimiento que debe seguir para dar posesión á los compradores de los bienes vendidos al prófugo Isidoro Barrellada, en vista de la falta de titulación, se acordó hacerlo presente que se atenga á lo que la ley de enjuiciamiento civil preceptúa, respecto al procedimiento de apremio en los juicios ejecutivos.

VALENCIA DE D. JUAN.

Dábian García Perez.—Destinado al Ejército activo por cuenta del reemplazo último, en el que obtuvo el núm. 10, se alegó en su nombre en el acto á que se refiere el párrafo 2.º art. 94 de la ley, la exención del párrafo 2.º art. 92, sobrevenida, encontrándose en las filas, con motivo del fallecimiento de su padrastro ocurrido en 3 de Diciembre de 1880. Declarado exento de activo por el Ayuntamiento se recurrió el fallo por Hipólito Merino, fundándose en la ocultación de bienes. Ampliado el expediente á los efectos del art. 185 de la ley; y

Considerando que el mozo es único de madre viuda, según lo acreditan los documentos presentados:

Considerando que no disfrutando esta otra utilidad que las de 267 pesetas 26 céntimos procedentes de sus bienes preventivos, de los del soldado y los pertenecientes á una hermana mayor de 17 años, tiene la consideración de pobre para los efectos de la regla 8.º art. 92; y

Considerando que las circunstancias en que en la actualidad se encuentra, le es indispensable el auxilio del hijo que se halla en las filas para poder subsistir, quedó resuelto declararle exento temporalmente de activo y alta en la reserva, cubriendo su plaza el suplente que corresponda.

LEON.

Quedó enterada la Comisión provincial de haber sido nombrado por el Gobierno militar para el reconocimiento de este día, el Médico civil, D. Avelino Lopez de Bustamante.

Terminada la observación de los mozos correspondientes al reemplazo de 1880, José Alonso Jañez, número 4 del sorteo, por el cupo de Astorga, Enrique Teson Rebordinos

6 de Alija de los Melones, Martín Turrado Aldonza, 9 de Castrocalbon, Francisco Alonso Puente, 11 de Valdefresno, Felipe Feste Potro, 1.º de Villablino, Eugenio Caballero Reguero, 1.º de Cubillas de Rueda, Andrés Alvarez Diez, 16 de Paradaseca y Leonardo Carballo Valcarde, 3 de Camponaraya, que habian sido declarados útiles condicionales, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo, declararlos temporalmente exentos del servicio militar, por hallarse padeciendo los defectos de enfermedades que á continuación se expresan.

El 1.º el del número 92, orden 8.º clase 3.º

El 2.º el comprendido en el número 47, orden 4.º clase 2.º

El 3.º el 149, 3.º 3.º

El 4.º el 47, 4.º 2.º

El 5.º, 7.º y 9.º el mismo que el anterior; y

El 8.º el 103, orden 5.º clase 3.º

De conformidad con el dictamen facultativo y en vista del reconocimiento prevenido en el art. 40 del Reglamento, se acordó declarar temporalmente exentos de activo á los mozos del reemplazo de 1879, Agustín Franco Alegre, núm. 2 de Bustillo del Piramo, por haberse acreditado el defecto, objeto del artículo 137, orden 2.º clase 3.º del cuadro.

Pedro Aller García, núm. 3 de Sariegos, por el que se indica en el número 149 orden 3.º clase 3.º; y á Segundo Encinas Panizo, núm. 14 de Sigüeyra, en el designado número 155, orden 3.º clase 3.º

Terminada la curación de Esteban Mendez Gonzalez, núm. 10 de 1879 por el cupo de Ponferrada, José Marín de la Cruz Perez, número 16 del mismo reemplazo y Ayuntamiento; y Carlos Gonzalez Cañon número 5 de 1880 del alistamiento de Campo de Villavieja, y no resultando del reconocimiento con defecto comprendido en el cuadro de exenciones, se acordó en virtud de lo prevenido en el art. 87 de la ley, y 52 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, declararles soldados para activo y dando de baja á los suplentes.

Resultando del reconocimiento facultativo practicado á los efectos del artículo 40 del Reglamento, al mozo Mignel Perez Franco que se halla padeciendo el defecto á que se refiere el número 92, orden 8.º clase 2.º del cuadro, se acordó declararlo temporalmente exento de activo con las obligaciones establecidas en los artículos 87 de la ley, y 51 del Reglamento.

Leon 9 de Julio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

La Dirección general de Impuestos con fecha 12 del actual, dice á esta Jefatura lo que sigue:

Circular.

Con esta fecha se dice por este Centro directivo á la Administración económica de Granada lo siguiente:

En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admisión de cédulas sobrantes á los Municipios; esta Direccion general, ha acordado lo siguiente:

1.ª Las Administraciones económicas, no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas un los pasados años económicos para individuos inscriptos en los padrones á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron expodrias por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que podet ejecutar la via de apremio. En uno y otro caso, se acompañará tambien en relacion certificada del mismo Secretario en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondia.

2.ª Solo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubieren pedido para practicar actas de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.

Y 3.ª Se concede un plazo improrogable de 30 dias á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolución y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82 pasado el cual no se admitirá nuevas devoluciones bajo pretexto alguno.

Y lo trasladado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.—P. O., Ramon Clos.

Lo que he acordado se publique en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Leon 26 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico José Maria O'Mullony.

Negociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual, página 822, columna 8.ª se halla inserto el siguiente anuncio.

Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 31 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion general, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifestado todos los dias no festivos de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar

66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 80.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 de primera clase y 18.000 de segunda, todas con destino á la Fábrica Nacional del sello durante, los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—El Director general, Juan Garcia Torres.

Lo que se reproduce en el presente Boletín á los mismos fines.

Leon 27 de Setiembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

JUZGADOS.

D. Francisco Bello, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la noche anterior se ha fugado de la cárcel de esta villa, el preso Francisco Manzano Gomez, hijo de Gregorio y de Tomasa, natural y vecino de Ontoria del Pinar, de 24 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, barba poblada; pelo negro; cejas tambien negras, color pálido, y el cual viste pantalón de paño negro rayado, chaquetilla elástica, de estambre verde y encarnado con corderas nuevas, faja negra ancha, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y alpargatas abiertas, cuyo sugeto se hallaba actualmente procesado por este Juzgado por el delito de robo y ha efectuado su evasion en compañía de otro procesado, que tambien se hallaba preso por el delito de homicidio, llamado Antonio Huerta Sanz, hijo de Lino y Maria, natural y vecino de Ontoria del Pinar, de 18 años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos, un poco abultados, algo de bozo en el bigote, nariz y labios algo gruesos; vistiendo pantalón bombacho blanquecino con cuieras, chaqueta de paño oscuro algo vieja, faja negra, boina azul y alpargatas abiertas.

En su virtud por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de referidos fugados, á mi disposicion con las seguridades convenientes, contribuyendo así á la recta administracion de justicia. Dado en Salas de los Infantes á 23 de Setiembre de 1881.—Francisco Bello.—El escribano, Emilio C. de la Mora.

En virtud de providencia del señor D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se hace saber: Que en la mañana del dia 23 de Julio último falleció en la Estacion del Noroeste de esta ciudad un hombre desconocido que iba de Madrid con billete de tercera hasta Santibañez provincia de Leon, que representaba de unos 60 años, el parecer carbonero, temperamento robusto, con una cicatriz encima en la parte anterior y superior del pecho y otra al lado izquierdo como de haber tenido un foudicuo, el cual falleció de una ladropetricar-

ditos respectivamente encontrándosele varias ropas de vestir en una alforja encarnada y 11 duros en plata sin documento alguno más que una carta fechada en Treinido en 20 de Abril último firmada por Maria Lopez y Antonio Sierra, calle de Segovia número 19 Madrid cuyos sugetos no han sido encontrados, y no habiéndose conseguido identificarle se cita, llama y emplaza para verificarlo á sus parientes más próximos ó otras personas que sobre sobre ello puedan dar razon para que se señale el término de 9 dias desde la insercion de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 17 de Setiembre de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero.—El escribano, Lorenzo Paz.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 18 dias contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Ramon Pardo Fernandez, de 48 años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Robledino de la Valderna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de S. Martin número 2, dentro del expresado término para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por hurto de una peseta á Rosa de Abad, vecina de S. Justo de la Vega, y ser citado y emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Astorga á 23 de Setiembre de 1881.—Luis Veira.—El escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Luaces oficial que ha sido en la tienda de zapateria de Benito Garcia Otero de esta vecindad y que se supone es vecino de la ciudad de Lugo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Leon, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Cerca núm. 1.º y por la Escribania del que autoriza con objeto de prestar declaración jurada en la causa criminal que se instruye por hurto de 25 reales y cuartillo y unas alzas al expresado Benito Garcia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Setiembre de 1881.—Ricardo Enriquez.—P. O. de S. Sria. Francisco A. Valgoma.

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido, en el dia de ayer, en la causa criminal de oficio formada contra José Lopez Garcia y otros, por robo de dinero y lesiones inferidas al recaudador de contribuciones de Caurél, D. Manuel Lopez Gomez, del lugar de Parada de dicho distrito de Caurél, se cita, llama y emplaza á Domingo Garcia Lombas, vecino de Mostad, que se halla ausente, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, y de la de Leon, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sito en el piso bajo de la casa consistorial á rendir declaración en dicha causa, prevenido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Quiroga Setiembre 23 de 1881.—Matias Lopez Font.

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico: que en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido, en esta fecha, en la causa criminal de oficio que se instruye contra D. Manuel Nuñez Saavedra y otros de su partido, por daños causados en casa de D. José Manuel Carballo, vecino de Seviás de Caurél, se cita, llama y emplaza á Domingo Cela Rodriguez, de Ronceor, y á Pedro Lucio Blanco, de Villasivil, del citado distrito de Caurél, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Galicia y de Leon, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en dicha causa, con prevenion de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Quiroga Setiembre 22 de 1881.—Matias Lopez Font.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 24 del corriente desapareció de la estación del ferrocarril de esta ciudad, un pollino garasón, entero, pelicano, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, con una coca en una de las manos y una cicatriz que supura en la carrillera izquierda; lleva albarda con estribos de hierro y un rozal atado al pescuezo. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarle en casa de D. Juan Matecon; en esta ciudad, quien gratificará.